

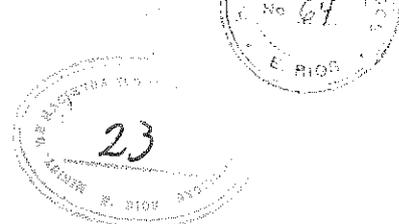
LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º.- Fíjase el total de Erogaciones del Presupuesto General de la Administración Provincial para el año 1985, en la suma de ciento veinticinco mil ciento setenta y un millones, ochocientos ochenta y siete / mil Pesos Argentinos (\$a. 125.171.887.000), con destino a las Finalidades que para los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial se indican a continuación y según detalle de las planillas Nros. 1 a 13 anexas que forman / parte integrante de la presente Ley.-

Poderes - Finalidad	Total	Erogaciones Corrientes	Erogaciones de Capital
<u>Legislativo</u>			
1- Administración General (30- Legislación)	839.677.000	799.793.000	39.884.000
Subtotal	839.677.000	799.793.000	39.884.000
<u>Ejecutivo</u>			
1- Administración General	16.073.581.000	13.907.634.000	2.165.947.000
2- Seguridad	11.388.021.000	11.146.792.000	241.229.000
3- Salud	13.936.651.000	12.307.921.000	1.628.730.000
4- Bienestar Social	16.835.969.000	11.594.631.000	5.241.338.000
5- Cultura y Educación	30.353.087.000	26.297.184.000	4.055.903.000
6- Ciencia y Técnica	83.880.000	83.880.000	
7- Desarrollo de la / Economía	31.506.206.000	10.357.122.000	21.149.084.000
8- Deuda Pública	371.658.000	371.658.000	
9- Gastos a Clasificar	640.000.000	540.000.000	100.000.000
Subtotal	121.189.053.000	86.606.822.000	34.582.231.000
<u>Judicial</u>			
1- Administración General (40- Justicia)	3.131.770.000	3.118.187.000	13.583.000

////////



Poderes - Finalidad	Total	Erogaciones Corrientes	Erogaciones de Capital
9- Gastos a Clasificar	11.387.000	11.387.000	
Subtotal	3.143.157.000	3.129.574.000	13.583.000
Total Erogaciones	125.171.887.000	90.536.189.000	34.635.698.000
Economías	8.379.789.000		
Total Erogaciones neto de Economías	116.792.098.000		

ARTICULO 2º- Estímase en la suma de noventa y ocho mil quinientos cincuenta y tres millones, cuatrocientos treinta y ocho mil Pesos Argentinos / 77 (Su. 98.553.438.000), el Cálculo de Recursos para el año 1985, según el detalle de planillas Nros. 14 a 17 anexas a la presente, que forman parte integrante de la misma y de acuerdo a la siguiente discriminación:

- Recursos de la Administración Central		93.530.798.000
. Corrientes	91.980.065.000	
. De Capital	1.550.723.000	
- Recursos de Organismos Descentralizados		5.022.650.000
. Corrientes	4.823.163.000	
. De Capital	199.487.000	
Total		98.553.438.000

ARTICULO 3º- Los importes que en concepto de "Erogaciones Figurativas" se incluyen en planilla N° 18 anexa, constituyen autorizaciones legales para imputar las erogaciones a sus correspondientes créditos, según el origen de los aportes y contribuciones para Organismos Descentralizados, hasta las sumas que para cada caso se establecen en sus respectivos Cálculos de Recursos, según se detalla también en planilla N° 17 anexa.-

ARTICULO 4º- Estímase el siguiente Balance Financiero Preventivo, según lo establecido precedentemente, cuyo detalle figura en planilla N° 19 anexa que forma parte integrante de la presente.-

. Erogaciones (netas de economías)	116.792.098.000
. Recursos	98.553.438.000
Necesidad de Financiamiento	18.238.660.000

////////

Entre Ríos
24
ARTICULO 5º:- Fijase en la suma de ochocientos setenta y cinco millones, / ochocientos ochenta y cuatro mil Pesos Argentinos (\$a. 875.884.000), el total de la Amortización de la Deuda Pública del año corriente, según detalle obrante en planilla N° 20 anexa que forma parte de la presente.-

ARTICULO 6º:- Estímase el Financiamiento para 1985 en la suma de diecinueve mil ciento catorce millones, quinientos cuarenta y cuatro mil Pesos Argentinos (\$a. 19.114.544.000) de conformidad al detalle obrante en planilla N° 21 anexa a la presente.-

ARTICULO 7º:- Estímase como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes, en dieciocho mil doscientos treinta y ocho millones, seiscientos sesenta mil Pesos Argentinos (\$a. 18.238.660.000), el Financiamiento Neto del Ejercicio según detalle que figura en planilla N° 22 integrante de esta Ley.-

ARTICULO 8º:- Las economías previstas en el artículo 1º de la presente, / deberán concretarse durante el ejercicio fiscal a través de la ejecución del Presupuesto de Erogaciones aprobado por la presente, a cuyo fin el Poder Ejecutivo aplicará las medidas necesarias que aseguren su cumplimiento.

ARTICULO 9º:- Facúltase al Poder Ejecutivo a convenir con el Gobierno Nacional, Entidades de Créditos Oficiales, mixtas y privadas y con contratistas y proveedores del Estado, operaciones de préstamos hasta la suma de cinco mil quinientos noventa millones, novecientos ocho mil Pesos Argentinos // (\$a. 5.590.908.000).-

El uso del crédito autorizado podrá concretarse para atender el financiamiento de los siguientes proyectos de inversión, pudiendo el Poder Ejecutivo afectar la Coparticipación Federal de la Provincia como garantía a tal fin:

. Atención Programas de Obras de la Dirección de Obras Sanitarias de E.Ríos	1.782.540.000
. Programa de Equipamiento Vial	1.468.368.000
. Programa de Electrificación Rural en todo el territorio provincial	720.000.000
. Aporte de Capital al Banco de Entre Ríos S.E.M.	720.000.000
. Creación de un Fondo de Promociones para préstamos a los sectores productores de la provincia	720.000.000
. Atención de la 1ª etapa del Gasoducto entrerriano	180.000.000

ARTICULO 10º:- Fijase en veintiocho mil trescientos cincuenta y cuatro // (28.354) la cantidad de cargos de la Planta Permanente de la Administración Central y Organismos Descentralizados que forman parte del Presupuesto Provincial, según detalles de las planillas Nos. 23 a 26 anexas a la presente, ratificándose la estructura remunerativa de los gastos de personal, según el ordenamiento presupuestario existente.-

2

/////

ARTICULO 11º.- Facúltanse a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, / a modificar los totales de sus Erogaciones, Plantas de Cargos, Cálculo de Recursos y Cuadro de Financiamiento, fijados en sus respectivos ámbitos // según los detalles de las planillas anexas, mediante transferencias compensatorias de créditos y cargos que aseguren en todo momento el equilibrio preventivo que se proyecta en el Balance Presupuestario que surge de las planillas adjuntas, que forman parte de la presente.-

ARTICULO 12º.- Las modificaciones que se dispongan de acuerdo a lo expresado en el artículo anterior, deberán tender a mantener los totales de acuerdo a la participación relativa que integran las distintas Finalidades del Gasto en las planillas anexas, con excepción de la Finalidad 9: Gastos a clasificar, que por las características del rubro conforma un crédito global a redistribuir a lo largo del año, según las necesidades.-

Asimismo dichas modificaciones no podrán significar un incremento de las Erogaciones Corrientes compensadas con disminuciones de las Erogaciones de Capital ni disponer transferencias de cargos entre los distintos escalafones.-

ARTICULO 13º.- Todas las modificaciones presupuestarias que se dispongan en uso de las facultades otorgadas por el artículo 11º de la presente, deberán tener la intervención previa del Ministerio de Hacienda, Economía y Obras Públicas, realizándose de acuerdo a procedimientos y técnicas administrati-vo contables que aseguren el manejo ordenado de la Administración Presupues- taria del Gobierno y la Contabilidad Central del Estado.-

ARTICULO 14º.- Los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, procederán a desagregar internamente las Partidas de Erogaciones y Cargos que se establecen en planillas adjuntas.-

ARTICULO 15º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a ampliar el Presupuesto General, Cálculo de Recursos y Cuadro de Financiamiento que conforman esta Ley, en los siguientes casos:

- a) Por aquellos mayores ingresos que se originen en aportes adicionales con destino a erogaciones específicas.
- b) Por aquellos desajustes inflacionarios que surjan entre los valores/ previstos en el Balance Presupuestario y los que devengue la realidad económica durante el ejercicio fiscal, en tanto y en cuanto estas ampliaciones no alteren el equilibrio presupuestario preventivo. En / este exclusivo supuesto podrá excepcionarse la limitación contenida en el artículo 12, segundo párrafo, respecto de las disminuciones de las Erogaciones de Capital, debiendo darse cuenta de dichos actuados a esta Legislatura.-

En caso de producirse mayores ingresos de Rentas Generales que los / estimados por la presente, los mismos podrán aplicarse para eliminar el Uso del Crédito o las Economías previstas.-

ARTICULO 16º.- Las Erogaciones que según el artículo 9º de la presente se- rían atendidas con ingresos de Uso del Crédito, podrán ser transitoriamen- te solventadas con las Rentas Generales, con cargo de reponer a éstas //

////////



dichos fondos cuando, posteriormente, se obtuvieran tales financiamientos; o compensar tales apropiaciones con economías previstas atender con Rentas Generales; o con mayores recursos sobre los previstos.-

ARTICULO 17º.- La Planta de Personal Permanente ocupada a la fecha de la Promulgación de esta Ley, será atendida con las Plantas de Cargos Permanentes autorizadas según detalles de planillas anexas y según la revista de personal, a cuyo efecto todas las Reparticiones de la Administración deberán realizar las compatibilizaciones que fueran necesarias.-

ARTICULO 18º.- Apruébanse los Presupuestos de Erogaciones, Cálculos de Recursos, Cuadro de Financiamiento y las Plantas Permanentes de Cargos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, del Instituto de Obra Social de la Provincia de Entre Ríos, del Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social y de la Empresa Provincial de la Energía de Entre Ríos, de acuerdo a las discriminaciones previstas en planillas anexas Nos. 27 a 34 que forman parte de la presente.-

ARTICULO 19º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a modificar mediante transferencias compensatorias los totales aprobados por el artículo anterior y ampliar los mismos en caso de producirse mayores recursos con destino a tales Organismos o como consecuencia de actualizaciones inflacionarias o mayores necesidades de gastos. Dichas modificaciones o ampliaciones deberán ser comunicadas a éste Poder Legislativo con los fundamentos que las motivaron y deberán mantener el equilibrio presupuestario que se establece en la presente.-

ARTICULO 20º.- El Ministerio de Hacienda, Economía y Obras Públicas de la Provincia tomará las medidas preventivas necesarias, dentro de las previsiones realizadas en la presente, a fin de mantener el equilibrio financiero y presupuestario de las cuentas provinciales que se aprueban por esta Ley.-

ARTICULO 21º.- Facúltase a la Contaduría General de la Provincia y Areas Contables de las Reparticiones Autárquicas para que, en coordinación con la Subsecretaría de Hacienda, dispongan las reímutaciones y ajustes contables que resulten necesarios para adecuar las registraciones a las previsiones establecidas por la presente.-

ARTICULO 22º.- Dispónese que los gastos devengados en conceptos de servicios públicos recibidos por el Estado Provincial, correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, se apropien a los respectivos créditos presupuestarios de cada ejercicio corriente.-

ARTICULO 23º.- Facúltase al Ministerio de Hacienda, Economía y Obras Públicas a disponer la imputación provisional de aquellas erogaciones devengadas, comprometidas y con vencimientos en ejercicios presupuestarios

3

//////////

corrientes, por incrementos salariales, o en concepto de atención de /
Servicios de la deuda Pública o de Certificados de Obras por pagos dife- /
ridos vencidos, que no cuentan circunstancialmente con saldos suficien- /
tes en las partidas presupuestarias específicas, en partidas análogas /
con saldos disponibles suficientes, hasta tanto se realicen las modifi- /
caciones y adecuaciones presupuestarias correspondientes.-

El Poder Ejecutivo pocederá a reglamentar la aplicación de
lo dispuesto por el presente artículo.-

ARTICULO 24º- Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES, PARANA, 28 de mayo de 1985.-

Jorge Martínez Garbino
Presidente H. Senado

Carlos Alberto Contín
Presidente H. Cámara de Diputados

Guillermo J. Isasi
Secretario H. Senado

Enrique Pereira
Secretario H. Cámara de Diputados

Es copia
jmr.



ELIAS SOLES
Pro Secretario H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

ARANA, 29 de mayo de 1985.-

OR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al REGISTRO OFICIAL y ARCHIVÉSE. --

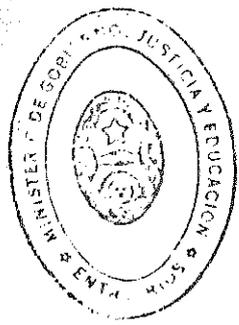


[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO, 29 de mayo de 1985.-

registrada en la fecha bajo el N° 7580. CONSTE.-



[Handwritten signature]

Dr. ANSEL JOSE NEGRI
Subsecretario de Gobierno
Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación

[Handwritten signature]
Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación